COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.6.2021
COM(2021) 295 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo al resultado del proyecto piloto del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) en el ámbito del comercio electrónico

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL IMI 2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO PILOTO: DISPOSICIONES LEGALES RESPALDADAS POR EL IMI 3
4. PREPARACIÓN Y LANZAMIENTO DEL PROYECTO PILOTO 4
5. AUTORIDADES COMPETENTES 5
6. USO DEL IMI DURANTE EL PROYECTO PILOTO 6
7. COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS 7
8. PROTECCIÓN DE DATOS 9
9. FUNCIONALIDADES DE TRADUCCIÓN 10
10. CONCLUSIÓN 11

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe incluye el resultado del proyecto piloto sobre el uso del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) para respaldar la cooperación administrativa de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (la Directiva sobre el comercio electrónico)[1]. El informe se basa en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (el Reglamento IMI)[2]. Según dicho artículo, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación del resultado del proyecto piloto, incluidas las cuestiones de protección de datos y funcionalidades eficaces de traducción. Por lo tanto, el objetivo del presente informe es evaluar el resultado del proyecto piloto sobre el uso del IMI para aplicar técnicamente el intercambio de información entre las autoridades nacionales y la Comisión. El informe pretende hacer que esta evaluación forme parte del mecanismo de cooperación administrativa previsto en el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico. El presente informe no evalúa el funcionamiento general del sistema de cooperación administrativa previsto en dicho artículo, el cual ha sido objeto de una evaluación específica en el contexto del informe de evaluación de la Directiva sobre el comercio electrónico[3]. De forma similar, el presente informe no está relacionado con el mecanismo de cooperación administrativa específico aplicable a los intermediarios propuesto en el contexto de la Ley de Servicios Digitales[4], que, una vez adoptada, se debería aplicar específicamente al cumplimiento de las normas armonizadas sobre la prestación de servicios intermediarios en el mercado interior.

2. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL IMI

El IMI fue creado por el Reglamento IMI y desarrollado por la Comisión en estrecha cooperación con los Estados miembros (el sistema también se utiliza en los países del EEE: Noruega, Islandia y Liechtenstein). Se trata de una herramienta informática segura, multilingüe y flexible. También es fácil de usar y cumple las normas en materia de protección de datos. Asimismo, el IMI es la elección por defecto para muchas iniciativas del mercado interior que exigen un sistema de cooperación administrativa. El IMI ayuda a las autoridades a cumplir sus obligaciones en materia de cooperación administrativa transfronteriza en muchos

[1] Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

[2] Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión (DO L 316 de 14.11.2012, p. 1).

[3] Véase el documento SWD(2020) 348 final, parte 2, anexo 5 para el informe de evaluación general de la Directiva sobre el comercio electrónico y el anexo 8 con especial referencia al mecanismo de cooperación transfronteriza.

[4] Véase la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales («Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, COM(2020) 825 final.

ámbitos de actuación del mercado único y, actualmente, respalda procedimientos de cooperación administrativa en diecisiete ámbitos de actuación diferentes. Hasta enero de 2021, había más de 12 000 autoridades públicas inscritas en el sistema que cooperan mutuamente. El IMI puede adaptarse, con poco o ningún esfuerzo de desarrollo, para respaldar otros ámbitos de actuación. Ha tenido éxito a la hora de modernizar la cooperación administrativa transfronteriza y garantizar que el mercado único funcione sobre el terreno. Aunque los usuarios finales del sistema son autoridades públicas nacionales, los beneficiarios de esta cooperación mejorada son las empresas y los ciudadanos.

El IMI puede utilizarse en todas las lenguas de la UE: el contenido normalizado, las preguntas, las respuestas, los mensajes y los campos de formulario están pretraducidos. Además, se ofrece la traducción automática de la información ofrecida en los campos de texto libre (en los que los usuarios pueden introducir texto directamente en lugar de elegirlo de una serie de opciones establecidas). El sistema es flexible y puede adaptarse a cualquier estructura administrativa nacional: centralizada, totalmente descentralizada o cualquier otra opción intermedia. El intercambio de información a través del IMI es totalmente seguro y cumple todas las normas en materia de protección de datos. Además, todos los usuarios pueden beneficiarse de la actual red de coordinadores nacionales del IMI para fines de formación y asistencia. El uso del sistema no genera gastos informáticos ni para los Estados miembros ni para los países del EEE. Todos los proyectos piloto en el IMI, incluido el relativo al comercio electrónico, están sujetos a una evaluación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO PILOTO: DISPOSICIONES LEGALES RESPALDADAS POR EL IMI

Como disposición general, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento IMI, la Comisión puede efectuar proyectos piloto para determinar la eficacia del IMI a la hora de aplicar disposiciones relativas a la cooperación administrativa de actos de la Unión no enumerados en el anexo de dicho Reglamento.

La Directiva sobre el comercio electrónico es el marco jurídico para el suministro de servicios de la sociedad de la información en el mercado interior. La finalidad de la Directiva es suprimir los obstáculos al suministro transfronterizo de dichos servicios en la UE y proporcionar seguridad jurídica a empresas y ciudadanos. La Directiva establece normas armonizadas sobre temas como: i) requisitos de transparencia e información para prestadores de servicios de la sociedad de la información, ii) comunicaciones comerciales, iii) contratos electrónicos, y iv) limitaciones de la responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios. Asimismo, mejora la cooperación administrativa entre los Estados miembros y facilita la autorregulación.

En cuanto a la cooperación administrativa, el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico establece un mecanismo de cooperación entre las autoridades competentes nacionales a la hora de considerar las restricciones a la libertad de prestación transfronteriza

de servicios de la sociedad de la información. Este mecanismo de cooperación existe junto a otros instrumentos aplicables a los requisitos y medidas nacionales relativos a servicios de la sociedad de la información (que a menudo implican a diferentes agentes en los Estados miembros), como TRIS (sistema de información de reglamentaciones técnicas) o la red CPC (cooperación en materia de protección de los consumidores), que fueron adoptados o desarrollados tras la adopción de la Directiva sobre el comercio electrónico.

Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico están sujetos al proyecto piloto. Estas disposiciones regulan el procedimiento según el cual un Estado miembro puede adoptar medidas restrictivas frente a un determinado servicio de la sociedad de la información que no esté establecido en su territorio. La adopción de dichas medidas restrictivas está sujeta a requisitos sustanciales y de procedimiento. Los requisitos sustanciales están establecidos en el artículo 3, apartado 4, letra a), de la Directiva sobre el comercio electrónico. En cuanto a las condiciones de procedimiento, que están establecidas en el artículo 3, apartado 4, letra b), de la Directiva sobre el comercio electrónico, antes de adoptar dichas medidas y sin perjuicio de los procesos judiciales, incluidas las actuaciones preliminares y los actos realizados en el marco de una investigación criminal, el Estado miembro deberá pedir al Estado miembro de establecimiento que tome dichas medidas frente a determinado servicio de la sociedad de la información. Si las medidas tomadas son insuficientes o si el Estado miembro de establecimiento no las ha tomado, el Estado miembro que pretende adoptar las medidas restrictivas debe notificar a la Comisión y al Estado miembro de establecimiento su intención de adoptarlas. El artículo 3, apartado 5, establece las condiciones para el procedimiento de urgencia. Las solicitudes de medidas y notificaciones previstas en el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico ya se aplican en el IMI: el sistema respalda la cooperación administrativa a través de los medios técnicos de un módulo de solicitudes y un módulo de notificaciones. El módulo de notificaciones también incluye la notificación de medidas en virtud del procedimiento de urgencia.

El lanzamiento del proyecto piloto en el ámbito de la Directiva sobre el comercio electrónico se había acordado antes de la adopción del Reglamento IMI. Por este motivo, el proyecto piloto no se lanzó mediante la adopción de un acto de ejecución, como exige normalmente el artículo 4, apartado 1, del Reglamento IMI. En su lugar y de forma excepcional, se hace referencia directa al proyecto piloto en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento, según el cual la Comisión podrá iniciar un proyecto piloto para evaluar si el sistema IMI es un instrumento eficaz, rentable y de fácil utilización para aplicar el artículo 3, apartados 4, 5 y 6, de la Directiva sobre el comercio electrónico.

El presente informe se basa en los siguientes elementos: i) información estadística obtenida del IMI, ii) comentarios de los miembros del grupo de expertos responsable del ámbito del comercio electrónico, y iii) las respuestas a las dos encuestas por cuestionario sobre el uso del sistema que la Comisión dirigió a los Estados miembros en 2017 y 2019.

4. PREPARACIÓN Y LANZAMIENTO DEL PROYECTO PILOTO

El proyecto piloto sobre el uso del IMI para la cooperación administrativa en materia de comercio electrónico se lanzó a finales de noviembre de 2013.

La Comisión elaboró los formularios estructurados del IMI para el contenido de los intercambios en el sistema (es decir, los campos para la información que deben introducir los remitentes y los destinatarios de las solicitudes y las notificaciones). Se diseñaron dos formularios para el intercambio de información: un formulario de solicitud para las medidas que debe adoptar el Estado miembro de establecimiento y otro formulario de notificación para las medidas (incluido en caso de urgencia) que debe adoptar el Estado miembro de destino.

Se consultó a los Estados miembros acerca de los formularios propuestos por la Comisión. Sobre la base de los comentarios recibidos, los formularios se finalizaron, se tradujeron a todas las lenguas oficiales y se implementaron en los módulos correspondientes del IMI.

Antes del lanzamiento del proyecto piloto, la Comisión organizó el 14 de octubre de 2013 en los Estados miembros una sesión formativa para los expertos que participaban en el módulo de comercio electrónico. Desde entonces, el servicio de asistencia del IMI de la Comisión ha ofrecido ayuda y asistencia técnica a los usuarios. Asimismo, la Comisión ha informado periódicamente a los Estados miembros acerca de la situación del proyecto piloto.

5. AUTORIDADES COMPETENTES

En el ámbito del comercio electrónico, existen actualmente ochenta autoridades competentes inscritas en el IMI con acceso al módulo de solicitudes, incluidos los coordinadores nacionales del IMI[5] de varios países. En general, los Estados miembros inscriben a entre una y cuatro autoridades competentes en este ámbito. No obstante, algunos países inscriben a más. Por ejemplo, Croacia ha inscrito a cinco autoridades competentes para solicitudes, mientras que Chipre ha inscrito a once.

En el caso del módulo de notificaciones, los Estados miembros inscribieron a sesenta y ocho autoridades competentes, incluidos diecisiete coordinadores nacionales del IMI. La mayoría de los países inscribieron a entre una y cuatro autoridades competentes, pero Alemania inscribió a siete autoridades y Chipre a once.

Varias autoridades competentes están inscritas en ambos módulos (solicitudes y notificaciones). Esto significa que en total hay ochenta y cinco autoridades competentes diferentes inscritas para este ámbito de actuación, incluidos veintisiete coordinadores nacionales del IMI.

[5] En el sistema IMI, cada Estado miembro cuenta con un coordinador nacional del IMI, cuyas responsabilidades se establecen en el artículo 6 del Reglamento IMI. Los coordinadores nacionales del IMI son los principales puntos de contacto para los agentes del IMI en su Estado miembro. Su función es garantizar que el IMI funciona correctamente, entre otras cosas: i) inscribiendo a las autoridades adecuadas, ii) gestionando el acceso a los diferentes módulos, iii) ayudando a los usuarios, y iv) garantizando el funcionamiento eficiente del IMI.

6. USO DEL IMI DURANTE EL PROYECTO PILOTO

Los datos estadísticos extraídos del sistema muestran que el uso del IMI durante el proyecto piloto fue bastante limitado, lo que significa que se registró un bajo volumen de intercambios.

Entre 2013 y 2019, el número total de intercambios por parte de los Estados miembros fue de 255, de los que 149 fueron solicitudes y 106 fueron notificaciones. El anexo del presente informe incluye estadísticas detalladas sobre el número de intercambios enviados hasta finales de 2019.

Durante el proyecto piloto, el 72 % de las solicitudes fueron presentadas por el Reino Unido, mientras que España presentó el 19 %. Asimismo, hubo otros tres Estados miembros que fueron relativamente activos a la hora de enviar solicitudes: Alemania, Bélgica e Irlanda. Cada uno de estos países envío el 3 % de las solicitudes (es decir, un total combinado del 9 % de las solicitudes fueron enviadas por estos tres países). Los tres Estados miembros que recibieron la mayoría de las solicitudes fueron Chipre (33 % de todas las solicitudes), Alemania (17 %) y Países Bajos (17 %).

En el caso del módulo de notificaciones, Italia fue el país que envío un mayor número de ellas (58 % de las notificaciones enviadas), seguida del Reino Unido con el 35 % de las notificaciones enviadas. Bélgica notificó medidas en un 4 % de los casos registrados en el sistema, mientras que Irlanda envió el 2 % de las notificaciones.

Las estadísticas muestran que algunos Estados miembros aún no han participado en ningún intercambio a través del IMI. También hay países que no participaron en las notificaciones de comercio electrónico enviadas mediante el IMI.

Respecto a la situación de los casos en el módulo de solicitudes, el 74 % de las solicitudes enviadas hasta el 31 de diciembre de 2019 (110) se han respondido y cerrado oficialmente. Además, el 9 % de las solicitudes se han rechazado y el 8 % se han retirado.

En el caso del módulo de notificaciones, todos los intercambios se han cerrado oficialmente. Respecto a las medidas notificadas, la duración de las mismas fue permanente en el 94 % de los casos y temporal en el 4 % de ellos.

Las cifras de 2020 no muestran ningún aumento significativo en el uso del sistema. En 2020, se enviaron a través del IMI dieciséis solicitudes de medidas y dieciocho nuevas notificaciones. Alemania envió seis solicitudes de medidas, el Reino Unido inició cinco solicitudes de medidas, Italia lo hizo en tres ocasiones, mientras que los Países Bajos solicitaron medidas dos veces. Los Estados miembros que recibieron estas solicitudes son variados: Irlanda, Italia, Chipre y Luxemburgo recibieron dos solicitudes cada uno, mientras que Francia, Austria, Portugal, Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Luxemburgo y Bélgica recibieron una solicitud cada uno. Italia siguió siendo el país más activo a la hora de enviar notificaciones ya que envió quince de las dieciocho notificaciones, mientras que los Países

Bajos enviaron dos y el Reino Unido una. Respecto a la fase de tramitación de las solicitudes, a principios de 2021, cinco estaban cerradas, mientras que otras cinco estaban aceptadas, cinco estaban retiradas y una estaba pendiente de aceptación. En cuanto a la fase de tramitación de las notificaciones, doce estaban cerradas, dos permanecían abiertas a observaciones y cuatro pasaron a la fase de tramitación «inactiva-datos personales ocultos».

7. COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Desde que el proyecto piloto se inició en 2013, la Comisión ha llevado a cabo dos encuestas de usuario sobre el uso del IMI, una en 2017 y otra en 2019. El objetivo de estas encuestas era garantizar que los comentarios de los Estados miembros pudieran tenerse en cuenta en la evaluación del proyecto piloto. En ambos casos, se pidió a los Estados miembros que presentaran una única respuesta a la encuesta resumiendo los comentarios de sus autoridades inscritas en los módulos de comercio electrónico del IMI.

En 2017, dieciocho Estados miembros respondieron a la encuesta, y doce de ellos afirmaron que habían usado el IMI para intercambiar información en el ámbito del comercio electrónico. El 55 % de las respuestas evaluaron la experiencia general con el intercambio de información a través del sistema como positiva o ligeramente positiva. No obstante, el 38 % de ellas afirmaban que desde 2014 también habían usado medios de comunicación diferentes al IMI: i) para pedir al Estado miembro de establecimiento que adoptara medidas relativas a la actividad de un prestador de servicios de la sociedad de la información, o ii) al notificar una medida relativa a la actividad de un prestador de servicios de la sociedad de la información.

Según la encuesta, el 11 % de los encuestados han experimentado dificultades a la hora de decidir si se debía enviar una notificación: i) en el IMI sobre la base del artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico, ii) usando las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en el Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores[6], o iii) usando las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en la Directiva sobre transparencia en el mercado interior[7].

La encuesta mostró que el 77 % de los Estados miembros estaban de acuerdo o ligeramente de acuerdo en que el proyecto piloto había mostrado que el IMI es un instrumento adecuado para respaldar la cooperación administrativa en virtud del artículo 3, apartados 4, 5 y 6, de la Directiva sobre el comercio electrónico[8]. El 83 % opinaba que el proyecto piloto del IMI en el

[6] Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

[7] Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

[8] Estas cifras no se refieren a la evaluación de las normas subyacentes, sino más bien a los aspectos técnicos del sistema IMI.

ámbito del comercio electrónico debería continuar, pero con algunas mejoras, como un mayor apoyo a los usuarios.

La Comisión lanzó su segunda encuesta en línea en 2019, a la que respondieron veinticinco Estados miembros y Noruega.

Según las respuestas a esta segunda encuesta, dieciséis países (61 %) han usado el IMI para el intercambio de información exigida en virtud de la Directiva sobre el comercio electrónico. Aquellos que no lo usaron para este fin indicaron que el posible motivo de esto fue que las autoridades simplemente no necesitaron usar el IMI en este ámbito.

De los países que respondieron a esta segunda encuesta, el 57 % (quince países) afirmaron que habían recibido solicitudes del IMI para adoptar medidas frente a prestadores de servicios de la sociedad de la información, y once de esos quince países evaluaron la experiencia general con el intercambio de información como positiva o ligeramente positiva. De los países que respondieron a la segunda encuesta, ocho recibieron notificaciones a través del IMI acerca de medidas adoptadas en su país relativas a la actividad de un prestador de servicios de la sociedad de la información, y el 50 % de ellos (es decir, cuatro países) consideraron que la experiencia general con el IMI fue positiva o ligeramente positiva. De los países que respondieron a esta segunda encuesta, el 53 % (catorce países) se mostraron de acuerdo o muy de acuerdo en que el sistema IMI ofrecía una solución segura para el intercambio de información con otros países.

En la segunda encuesta, seis países (el 23 % de los encuestados) afirmaron haber experimentado dificultades a la hora de decidir si se debía enviar una notificación: i) en el IMI, ii) usando las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en el Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores, o iii) usando las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en la Directiva sobre transparencia en el mercado único.

Hubo dieciocho países (el 66 % de los que respondieron a la segunda encuesta) que se mostraron de acuerdo o ligeramente de acuerdo con la afirmación de que el proyecto piloto había mostrado que el IMI es un instrumento adecuado para respaldar la cooperación administrativa en virtud del artículo 3, apartados 4, 5 y 6, de la Directiva sobre el comercio electrónico. Catorce de los países que respondieron a la segunda encuesta opinaban que el proyecto piloto del IMI en el ámbito del comercio electrónico debería continuar con un mayor apoyo a los usuarios y otras mejoras.

El 8 de octubre de 2019, como parte de la reunión del grupo de expertos sobre el comercio electrónico, la Comisión preguntó a los Estados miembros acerca de su experiencia práctica con el IMI. La Comisión preguntó a los Estados miembros: i) si percibieron alguna limitación en la cooperación sobre la base de los artículos señalados de la Directiva sobre el comercio electrónico, ii) si tenían sugerencias para mejorar el mecanismo de cooperación previsto en la

Directiva, y iii) qué ideas tenían sobre posibles disposiciones en materia de cooperación como parte de una potencial nueva iniciativa jurídica.

Las contribuciones de los Estados miembros a los debates en la reunión pusieron de relieve los siguientes puntos.

- El uso del IMI en el ámbito de actuación del comercio electrónico era limitado hasta entonces.
- El hecho de que algunos Estados miembros nunca hubieran usado el sistema podía deberse a su desconocimiento del mismo. No obstante, algunos Estados miembros señalaron el hecho de que no existía ninguna medida de la que debieran ser informados, ni existía la necesidad de solicitar medidas.
- Existe la necesidad de aclarar cuando se deben usar los diferentes mecanismos de cooperación (IMI/CPC/TRIS).
- Los Estados miembros acogieron con satisfacción y apoyaron firmemente la ampliación del IMI a la red CPC a partir de 2020. Esperaban que esta ampliación ayude a aclarar la diferencia entre los intercambios en el módulo de comercio electrónico del IMI y tipos similares de cooperación en la red CPC.
- Muchos encontraron que el sistema era práctico y fácil de usar. No obstante, afirmaron que podría no estar siempre claro para los usuarios quiénes son los contactos del IMI en otros Estados miembros o quiénes son los coordinadores nacionales del IMI (estos últimos podrían prestar apoyo en determinados temas que surjan en el ámbito del comercio electrónico).
- Algunos Estados miembros pensaban que el uso del IMI podría ser engorroso, especialmente para las autoridades locales, dado que estas no conocen el sistema. Sin embargo, dichos Estados miembros pensaban que el buen funcionamiento de cualquier instrumento podía asegurarse mediante una gestión adecuada, por ejemplo, por parte de una «autoridad central» responsable del módulo específico de comercio electrónico.
- Algunos Estados miembros afirmaron que el uso eficaz y exitoso del IMI es una cuestión de organización y gestión internas.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos personales en el IMI se ajusta a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, RGPD)[9] y del Reglamento (UE) 2018/1725 (Reglamento interno de protección de datos, IDPR)[10]. El tratamiento seguro de

[9] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[10] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la

datos personales está garantizado por el artículo 14 del Reglamento IMI, que establece unos plazos claros para el tratamiento de datos personales en el sistema. Por lo tanto, el intercambio de información a través del IMI garantiza la protección de los datos personales y cumple el RGPD, dado que el propio Reglamento IMI garantiza el cumplimiento necesario.

El capítulo III del Reglamento IMI establece las principales disposiciones sobre tratamiento de datos personales y seguridad en el IMI. Según estas disposiciones, los agentes del IMI (autoridades competentes, coordinadores del IMI, la Comisión y los órganos y organismos de la Unión) deben intercambiar y tratar los datos personales únicamente a los efectos definidos en las disposiciones pertinentes de los actos de la Unión relacionados con los ámbitos de actuación respaldados por el sistema. Los datos facilitados al IMI por los interesados solo se deben utilizar para los fines para los que se comunicaron.

Además, los datos personales tratados en el IMI deben ser bloqueados (deben permanecer en el sistema, pero no deben estar disponibles para su consulta) en el sistema tan pronto como dejen de ser necesarios para el fin para el que se transmitieron, en función de las características específicas de cada tipo de cooperación administrativa. Por norma general, los datos personales tratados en el IMI deben ser bloqueados a más tardar seis meses después de la clausura formal del procedimiento de cooperación administrativa. El sistema suprime automáticamente los datos personales de las solicitudes y las notificaciones. Esto significa que los datos bloqueados se suprimen automáticamente del IMI una vez transcurridos tres años desde la clausura formal del procedimiento de cooperación administrativa.

Además, de conformidad con el RGPD, los agentes del IMI son responsables de adoptar todas las medidas de procedimiento y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que traten en el IMI.

Durante el proyecto piloto, no se ha solicitado la supresión anticipada de los datos para ningún intercambio en el ámbito del comercio electrónico. Ninguna parte se ha puesto en contacto con la Comisión para que dé acceso a los datos bloqueados (de conformidad con el Reglamento IMI) o para corregir datos personales almacenados en el IMI.

La declaración de confidencialidad del sistema está publicada en la página principal del IMI[11].

9. FUNCIONALIDADES DE TRADUCCIÓN

El IMI es una herramienta multilingüe. Facilita el intercambio de información usando formularios, conjuntos de campos, preguntas, respuestas y mensajes pretraducidos. Todos los

Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

[11] https://ec.europa.eu/internal_market/imi-net/_docs/data_protection/privacy_statement_es.pdf.

intercambios en el sistema pueden complementarse con información de texto libre, para la que el sistema ofrece traducción automática.

En el ámbito del comercio electrónico, el texto libre dentro de los formularios pretraducidos se usa principalmente para ofrecer información sobre la descripción detallada de las medidas o sobre la prueba de proporcionalidad.

La funcionalidad integrada para la traducción de texto libre ha mejorado significativamente desde el lanzamiento del proyecto piloto, tras pasar del servicio mt@EC anteriormente conectado al actual servicio eTranslation[12].

eTranslation se introdujo en el IMI en 2014. Desde entonces, ha mejorado continuamente la calidad de los resultados de traducción y el tiempo de respuesta del servicio. La traducción automática se ofrece para todos los pares de lenguas oficiales de la UE posibles.

En el IMI, **se han introducido varias mejoras del sistema para facilitar el uso del mecanismo integrado de traducción automática**:

- las traducciones de texto libre se muestran ahora en su contexto (es decir, el texto original se muestra en la pantalla);
- todo el texto libre incluido en un intercambio de información puede traducirse a la lengua elegida del usuario del IMI con un solo clic o acción;
- el almacenamiento temporal de las traducciones garantiza y permite una respuesta rápida a las solicitudes de traducción.

Hay previstas otras mejoras para el futuro, como la inclusión de resultados de traducción automática en informes (visualmente diferenciados del contenido pretraducido) o la traducción automática de los archivos adjuntos. No obstante, estas mejoras y funcionalidades no serán específicas del módulo de comercio electrónico del sistema, sino que serán características genéricas del mismo.

10. CONCLUSIÓN

Desde 2013, el IMI ha sido el sistema técnico que ha respaldado el mecanismo de cooperación establecido en el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico. Ha permitido a las autoridades competentes de diferentes Estados miembros: i) comunicarse de forma directa, rápida y fácil a través de una plataforma en línea segura, y ii) superar las

[12] eTranslation es un elemento fundamental del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE). Su principal objetivo es ayudar a las administraciones públicas europeas y nacionales a intercambiar información más allá de las barreras lingüísticas de la UE. Al usarlo, las administraciones públicas, los ciudadanos y las empresas de la UE podrán usar los servicios digitales en la lengua que elijan. https://ec.europa.eu/cefdigital/wiki/display/CEFDIGITAL/eTranslation.

barreras lingüísticas poniendo a su disposición conjuntos de preguntas y respuestas normalizadas pretraducidas[13].

Sobre la base de la información proporcionada en el presente informe, la Comisión puede sacar las siguientes conclusiones.

- **El IMI ha sido hasta ahora un instrumento seguro y multilingüe** para: i) gestionar y almacenar las solicitudes y notificaciones entre las autoridades nacionales que participan en el mecanismo de cooperación administrativa previsto en el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico, y ii) rastrear las interacciones entre las autoridades en este contexto.
- **En el actual marco reglamentario**, el proyecto piloto del IMI para la Directiva sobre el comercio electrónico debería continuar.
- **Deberían aplicarse mejoras técnicas** para aumentar la facilidad de uso de los procedimientos de solicitud y notificación de medidas, de conformidad con el sistema de cooperación general previsto en la Directiva sobre el comercio electrónico y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva[14].
- La Comisión debería cooperar con los Estados miembros para llevar a cabo **actividades de sensibilización** sobre el proyecto piloto y **aumentar el apoyo ofrecido a los usuarios del IMI**.

La aplicación de las siguientes **mejoras técnicas** debería analizarse e investigarse a partir de las características genéricas del sistema:

- reestructuración de la información en la interfaz;
- recordatorios sobre solicitudes (no aceptadas o no respondidas) con respuestas aún pendientes;
- mejores indicaciones sobre cuándo está previsto que la persona encargada de responder ofrezca su respuesta;
- mejora del motor de búsqueda de solicitudes;
- funcionalidad para copiar datos de las solicitudes en las notificaciones;
- posible conexión con otros intercambios en el IMI.

Respecto a la última acción, desde enero de 2020 se ha venido aplicando el IMI como la nueva herramienta informática para la red CPC. Desde su aplicación, el sistema también

[13] Cabe señalar que las características básicas del mecanismo de cooperación se establecen en la Directiva sobre el comercio electrónico y no son el objeto del presente informe. Véase asimismo la nota 3 anterior.

[14] En este sentido, el informe de evaluación de la Directiva sobre el comercio electrónico mostró la necesidad de aclarar ciertos aspectos del sistema de notificación. Por lo tanto, los futuros ajustes técnicos del IMI deberían ofrecer las aclaraciones necesarias respecto al funcionamiento de dicho sistema de notificación.

respalda la obligación de notificación en virtud de la Directiva de servicios. Estos ámbitos respaldados por el sistema indican que existen sinergias que deberían explorarse y explotarse durante la segunda fase del proyecto piloto. Las sinergias con la red CPC pueden aportar indudablemente más claridad sobre qué procedimiento debe usarse en el ámbito del comercio electrónico.

El apoyo a los usuarios del IMI que participan en el proyecto piloto podría aumentar mediante:

- un seguimiento estructurado de los intercambios;
- informes estadísticos periódicos sobre solicitudes y notificaciones;
- formación y orientación para los usuarios.

Ámbitos objeto de preocupación

Puede resultar difícil aumentar el número limitado de intercambios.

Cuestiones pendientes

Las sinergias con la red CPC deben seguir desarrollándose; existe la necesidad de un mayor apoyo a los usuarios.

Avances positivos

El IMI sigue ayudando a mejorar el funcionamiento de la Directiva sobre el comercio electrónico ofreciendo una plataforma en línea segura para los intercambios y las notificaciones administrativos. La continua cooperación de los Estados miembros (así como el apoyo y la mejora jurídicos y técnicos) resultan esenciales para garantizar que el IMI siga funcionando de forma adecuada en este ámbito.

Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe que le impone el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.